

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA,  
RETO DEMOGRÁFICO, IGUALDAD Y TURISMO

**Respuesta a pregunta escrita**

Se adjunta respuesta a la pregunta formulada por la diputada del Grupo Parlamentario POPULAR, doña CRISTINA VEGA MORÁN, sobre:

- **¿En qué se basan para acreditar la afirmación hecha en la comparecencia del día 13 de diciembre de 2023 por el Consejero de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios, en la que aseguró que la consejería no tenía competencias en el espigón de la Ría de Navia? (12/0189/0082/03844)**

En Oviedo a, 27 de febrero de 2024.

LA DIRECTORA GENERAL DE VICEPRESIDENCIA



Luisa Fernanda del Valle Caldevilla

**ILMO. SR. LETRADO MAYOR DE LA JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

Alejandro Calvo Rodríguez

Consejero

Excmo. Sr. D. Juan Manuel Cofiño González  
Presidente de la Junta General  
del Principado de Asturias

Oviedo, 26 de febrero de 2024

Excmo. Sr.:

En respuesta a la pregunta escrita al **Consejo de Gobierno** formulada por Cristiana Vega Morán, Diputado/a del Grupo Parlamentario Popular, relativa a:

- ¿En que se basan para acreditar la afirmación hecha en la comparecencia del día 13 de diciembre de 2023 por el Consejero de Fomento, Cooperación local y Prevención de Incendios en la que se aseguró que la Consejería no tenía competencias en el espigón de la Ría de Navia?. **12/0189/0082/03844**

Las declaraciones respecto de la capacidad de actuación y competencias en la Ría de Navia se refieren al marco competencial en el dominio público marítimo terrestre ya que la adscripción provisional o definitiva de una infraestructura no puede abstraerse de la competencia global sobre la gestión del dominio, cualquier actuación está sujeta a informe preceptivo y vinculante y en el caso que nos ocupa existe una confluencia de infraestructuras que exige una actuación conjunta en el marco de competencia estatal.

El Título VI de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, se ocupa de la distribución de competencias en materia de dominio público marítimo-terrestre entre las distintas administraciones públicas, algo verdaderamente relevante en un estado compuesto. Así, de lo dispuesto en los Art. 110 a Art. 119 se pueden extraer las siguientes consideraciones:

#### *Competencias de la Administración del Estado*

Al Estado le corresponde, según lo dispuesto en el Art. 110 (precepto sobre el que incide la jurisprudencia constitucional):

- El deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre, así como su afectación y desafectación, y la adquisición y expropiación de terrenos para su incorporación a dicho dominio.

Alejandro Calvo Rodríguez

Consejero

- La gestión del dominio público marítimo-terrestre, incluyendo el otorgamiento de adscripciones, concesiones y autorizaciones para su ocupación y aprovechamiento, la declaración de zonas de reserva, las autorizaciones en las zonas de servidumbre y, en todo caso, las concesiones de obras fijas en el mar, así como las de instalaciones marítimas menores, tales como embarcaderos, pantalanes, varaderos y otras análogas que no formen parte de un puerto o estén adscritas al mismo. (El otorgamiento de autorizaciones en la zona de protección corresponde a las Comunidades Autónomas, según declara el Tribunal Constitucional en sentencia 149/91, de 4 de julio).
- La tutela y policía del dominio público marítimo-terrestre y de sus servidumbres, así como la vigilancia del cumplimiento de las condiciones con arreglo a las cuales hayan sido otorgadas las concesiones y autorizaciones correspondientes.
- El ejercicio de los derechos de tanteo y retracto en las transmisiones de los yacimientos de áridos y, en su caso, la expropiación de los mismos.
- La realización de mediciones y aforos, estudios de hidráulica marítima e información sobre el clima marítimo.
- La aprobación de las normas elaboradas conforme a lo establecido en los Art. 22 y Art. 34 .
- Las obras y actuaciones de interés general o las que afecten a más de una Comunidad Autónoma.
- La autorización de vertidos, salvo los industriales y contaminantes desde tierra al mar. (La STC 149/1991 declara que la competencia para autorizar vertidos, salvo los industriales y contaminantes desde la tierra al mar, es propia de las Comunidades Autónomas).
- La elaboración y aprobación de las disposiciones sobre vertidos, seguridad humana en lugares de baño y salvamento marítimo.
- La iluminación de costas y señales marítimas.
- La prestación de toda clase de servicios técnicos relacionados con el ejercicio de las competencias anteriores y el asesoramiento a las Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales y demás Entidades públicas o privadas y a los particulares que lo soliciten.
- La ejecución de los acuerdos y convenios internacionales en las materias de su competencia y, en su caso, la coordinación e inspección de su cumplimiento por las Comunidades Autónomas, pudiendo adoptar, si procede, las medidas adecuadas para su observancia.
- La implantación de un Banco de Datos Oceanográfico que sirva para definir las condiciones de clima marítimo en la costa española, para lo cual las distintas Administraciones Públicas deberán suministrar la información que se les recabe. Reglamentariamente, se determinará el procedimiento de acceso a la información, que estará a disposición de quien la solicite.

Alejandro Calvo Rodríguez

Consejero

Por su parte, también serán de competencia estatal las obras de interés general, que, en virtud de lo dispuesto en el Art. 111 son las siguientes:

- Las que se consideren necesarias para la protección, defensa, conservación y uso del dominio público marítimo-terrestre, cualquiera que sea la naturaleza de los bienes que lo integren.
- Las de creación, regeneración y recuperación de playas.
- Las de acceso público al mar no previstos en el planeamiento urbanístico.
- Las emplazadas en el mar y aguas interiores, sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas.
- Las de iluminación de costas y señales marítimas.

Finalmente, también le corresponde al estado emitir informe, con carácter preceptivo y vinculante, en los siguientes supuestos señalados en el Art. 112 :

- Planes y normas de ordenación territorial o urbanística y su modificación o revisión, en cuanto al cumplimiento de las disposiciones de la Ley y de las normas que se dicten para su desarrollo y aplicación.
- Planes y autorizaciones de vertidos industriales y contaminantes al mar desde tierra, a efectos del cumplimiento de la legislación estatal y de la ocupación del dominio público marítimo-terrestre.
- Proyectos de construcción de nuevos puertos y vías de transporte de competencia de las Comunidades Autónomas, ampliación de los existentes o de su zona de servicio, y modificación de su configuración exterior, conforme a lo previsto en el Art. 49 .
- Declaraciones de zonas de interés para cultivos marinos, concesiones y autorizaciones, de acuerdo con la legislación específica.

#### *Competencias de las Comunidades Autónomas*

Según el apartado 1 del Art. 114, las Comunidades Autónomas ejercerán las competencias que, en las materias de ordenación territorial y del litoral, puertos, urbanismo, vertidos al mar y demás relacionadas con el ámbito de la Ley de Costas tengan atribuidas en virtud de sus respectivos Estatutos.

Hechas las consideraciones previas, el Principado viene trabajando para poder realizar su parte del trabajo pero también exigiendo la necesidad tanto de agilizar las autorizaciones precisas como de evaluar y ejecutar las acciones precisas por parte de la demarcación de costas.

Atentamente,

CALVO RODRIGUEZ  
ALEJANDRO JESUS - DNI  
09421346V

Firmado digitalmente por CALVO  
RODRIGUEZ ALEJANDRO JESUS -  
DNI 09421346V  
Fecha: 2024.02.27 08:49:01 +01'00'